



SOLICITUD DE TRAMITACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE REVISIÓN OBLIGATORIA DE LOS ASCENSORES Y MONTACARGAS (O.C.A.) EN LOS CENTROS DEPENDIENTES DE ESTA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CÁDIZ.

EXPTE. N° 2024/110035.

1. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato es la prestación del servicio de revisión obligatoria de los ascensores y montacargas en los centros dependientes de esta dirección provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cádiz.

Los ascensores y montacargas para inspeccionar son los que siguen:

LOCALIDAD	RAE (N° de registro)	MARCA	FECHA PROX. OCA
CADIZ	12285	KONE	30-11-2024
CADIZ	12286	KONE	30-11-2024
CADIZ	12287	KONE	30-11-2024
CADIZ	12288	KONE	30-11-2024
VILLAMARTIN	12070	INELSA	22-11-2024
ALGECIRAS	16650	ORONA	30-11-2024
ALGECIRAS	16651	ORONA	30-11-2024
ALGECIRAS	16652	ORONA	30-11-2024
CHICLANA	12883	ORONA	13-12-2024
CHICLANA	12884	ORONA	13-12-2024
CHICLANA	12885	ORONA	13-12-2024

Este servicio se ejecutará en los diferentes edificios que esta dirección provincial tiene repartidos en la provincia de Cádiz, estos son:

- Edificio sede de la Dirección Provincial de la TGSS, sita en Avenida Amílcar Barca nº 5 de Cádiz.
- Oficina Integral de Chiclana de la Frontera, sita en C/ Hoyo del Membrillo 5 y 7.
- Oficina Integral de Algeciras, sita en Carretera Cádiz-Málaga 2ª (Rotonda El Pandero).
- Unidad de Recaudación Ejecutiva 1106 de Villamartín, Avenida de Arcos, 69

2. MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO (ART. 28 LCSP).

De acuerdo con el artículo 28 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), informa que solo se podrán celebrar contratos que sean precisos para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. La naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir mediante este contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se determinan a continuación: Los ascensores deben cumplir con la correspondiente certificación legal establecida en el Real Decreto



2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial, modificado por Real Decreto 1072/2015, de 27 de noviembre, con la finalidad de garantizar un adecuado nivel de seguridad en este sentido, en garantía de los ciudadanos que los utilicen y los trabajadores de los citados centros que prestan los servicios propios de la Tesorería General y del Instituto Nacional de la Seguridad Social y que los mismos se desarrollen en las condiciones adecuadas al respecto.

3. CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato tendrá carácter administrativo y se calificará, de conformidad con lo que establece el art. 17 de la LCSP., como contrato de servicios.

4. INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Para la ejecución del objeto del contrato, se considera necesario que el mismo sea realizado por una empresa externa y/o personal especializado que le permita desempeñar las funciones inherentes al servicio que se demanda.

La dirección provincial de la TGSS. no dispone en sus relaciones de puestos de trabajo de personal con esas funciones, estando nutrida de funcionarios especializados en las tareas propias de la Administración de la Seguridad Social que no tienen nada que ver con este tipo de actividad, extremo éste que no se prevé que se vaya a modificar durante toda la vigencia del contrato.

Es por ello que está justificado acudir a empresa externa que tenga la homologación correspondiente y que cuente con el personal adecuado.

5. NO DIVISIÓN EN LOTES

Debido a su naturaleza, en este contrato no es conveniente la división en lotes. Por tanto, el licitador debe ofertar por la totalidad del objeto del contrato, no pudiendo recaer la adjudicación en más de un licitador.

La realización independiente de las prestaciones y la intervención de diferentes operadores, presentarían dificultades de coordinación e ineficiencias de las diferentes prestaciones incluidas en el contrato si son realizadas por empresas diferentes y la conveniencia de contar con una certificación unificada de revisión obligatoria de los ascensores y montacargas de nuestras instalaciones, por lo que no se ha previsto la división en lotes, de conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP.

6. MEMORIA DE CARÁCTER ECONÓMICO.

Esta dirección provincial tiene previsto la contratación del servicio referenciado.

La Ley de contratos del Sector Público (Ley 9/2017), establece la obligación de que todos los contratos que se celebren al amparo de su ámbito de aplicación incluyan, necesariamente, mención al precio cierto y al modo de determinarlo. Éste deberá ser adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato, mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado en el momento de fijar el presupuesto de licitación, así como a una realidad y racionalidad del coste de producción y, que el beneficio del contratista sea adecuado al valor y esfuerzo aportados y al riesgo asumido.



De ese modo, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 101 LCSP en referencia al **valor estimado del contrato**, punto 10-a), se tomará como base el valor medio de los dos contratos anteriores celebrados en los años 2.020 (2020AOE0671120) por 1.038,18€ (IVA incluido) y 2022 (2022AOE0701122) por 732,05€ (IVA incluido) teniendo en cuenta el incremento de los precios en estos dos últimos años. Se determina, por tanto, el mismo en la cantidad de **827,46€ IVA excluido**.

El precio del contrato, en el que se incluye el Impuesto de Valor Añadido, de conformidad con lo establecido en el art. 102.4, se determinará por el sistema de precio a tanto alzado por la totalidad de la prestación del contrato al ser el que mejor se adecua a su objeto.

Por todo ello, se estima que el presupuesto base de licitación, para el contrato de revisión obligatoria de los ascensores y montacargas de las instalaciones dependientes de la dirección provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cádiz es de mil un euros con veintitrés céntimos **(1.001,23€ IVA incluido)** conforme al siguiente desglose:

Presupuesto base: 827,46€, más 173,77€, correspondiente al IVA. del 21%.

7. CONDICIONES TÉCNICAS:

Las condiciones técnicas de este contrato son las establecidas en el pliego de prescripciones técnicas correspondiente y que se acompaña a este expediente.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN

La prestación objeto del contrato será de un mes a partir del 1 de octubre de 2.024 o desde la fecha de formalización si fuere posterior.

9. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

De acuerdo con el artículo 159.6 de la LCSP, el procedimiento de adjudicación será el abierto simplificado de tramitación abreviada, por ser de valor estimado inferior a 60.000 € (IVA excluido), no estando sujeto a regulación armonizada (art. 22 LCSP).

La justificación del procedimiento de adjudicación abierto viene determinada por:

- El objetivo es facilitar la concurrencia y permitir que todo empresario interesado pueda presentar una proposición, con ello se garantiza la libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia en el procedimiento.

10. ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN

Los licitadores que concurran a la adjudicación de este procedimiento abierto simplificado abreviado están exentos de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo dispuesto en la letra b) del apartado 6 del artículo 159 de la LCSP.

11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Según establece el art. 145.3 g) de la LCSP, para la adjudicación de los contratos de servicios se aplicará más de un criterio de adjudicación, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato.



Por consiguiente, cumpliendo este contrato con la salvedad establecida, será el precio el único factor determinante para la adjudicación del contrato.

12. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

En relación con las condiciones especiales del contrato establecidas en el art. 202 de la LCSP., se establece como condición especial de tipo social, el favorecer la formación en el lugar de trabajo. La empresa adjudicataria deberá aportar el justificante de haber realizado al menos un curso, dentro de los dos últimos años, cuyo contenido general haya sido el análisis de los requisitos reglamentarios y las inspecciones periódicas necesarias que forman parte de un proceso industrial, así como las inspecciones reglamentarias exigidas por el Ministerio de Industria y cuyo contenido concreto, entre otros, se haya dirigido al R.D. 2291/1985 Reglamento de aparatos de elevación (RAE) y realizado por el personal que efectuará las inspecciones correspondientes.

La empresa justificará documentalmente ante esta D.P. la realización del mencionado curso de formación. El incumplimiento por la empresa adjudicataria de la condición especial de ejecución conllevará una penalización.

13. PENALIDADES APLICABLES.

Se aplicarán penalidades por cumplimiento defectuoso cuando no cumplan con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas en relación con la coordinación de actividades-Riesgos laborales, sobre el contenido de la documentación que se relaciona y su plazo de entrega: Se establece una penalización de 20 euros por cada incumplimiento.

También se establecerá penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, concretamente, cuando el contratista incumpla la condición especial de ejecución, condición de tipo social, consistente en la justificación de la realización del curso que se establece y no aportar el correspondiente certificado, se impondrá específicamente la penalidad siguiente: Un 10% del precio del contrato IVA. excluido.

Por último, conforme a lo prevenido en el artículo 192.2 de la LCSP, cuando el órgano de contratación constata que, por causas imputables al contratista, se hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato y en el Pliego de prescripciones técnicas, se impondrán específicamente las penalidades siguientes: El primer apercibimiento escrito conllevará una penalización equivalente al 10% de la facturación. El segundo apercibimiento del 15% y, a partir del tercer apercibimiento un 20% de la facturación y se detraerá de oficio al hacerla efectiva.

14. TITULO HABILITANTE:

Por resultar exigible para la realización de la prestación que constituye el objeto del contrato, los licitadores deberán contar, asimismo, con:

Las empresas licitadoras deben ser Organismos de Control Autorizado (OCA). Son entidades públicas o privadas, con personalidad jurídica propia, cuya finalidad es la de verificar el cumplimiento de carácter obligatorio de las condiciones de seguridad de productos e instalaciones industriales mediante actividades de certificación, ensayo, inspección o auditorías.



Estos organismos fueron creados a través de la aprobación de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y tiempo después mediante el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, se aprobó el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial que desarrollaba su funcionamiento.

Los Organismos de Control deben estar autorizados por la Administración competente en materia de industria del territorio donde inicien su actividad o se ubiquen sus instalaciones, quien debe proceder a autorizarles a la vista de la acreditación correspondiente en el campo para el que solicita autorización y tras comprobar el cumplimiento del resto de requisitos establecidos en el Reglamento mencionada anteriormente. Las autorizaciones deben ser publicadas en el Boletín Oficial del Estado (BOE) y son válidas para todo el territorio nacional. Sin embargo, los organismos que quieran actuar en una Comunidad Autónoma distinta de la que los autorizó, deberán notificarlo a la Administración competente en materia de industria de este territorio, en nuestro caso la Junta de Andalucía, pudiendo a partir de dicha notificación iniciar su actividad.

PROPUESTA DE INICIO DE TRAMITACIÓN

Visto lo anterior esta Sección de Servicio Generales propone se inicie la tramitación del contrato del servicio de inspección obligatoria (realizado por OCA) de los ascensores y montacargas de los centros dependientes de esta dirección provincial de Cádiz.

En Cádiz a,
El Jefe de Sección de Servicios Generales,